



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la "SCT" a través de su representante:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26, párrafo trece, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones, regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación.
2. Que en términos del artículo 77, fracciones II y III, de la Ley de Aviación Civil, la "SCT" podrá hacer la declaratoria de abandono de aeronaves cuando éstas permanezcan en un aeropuerto, aeródromo o helipuerto noventa (90) días naturales o más sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor; o cuando carezca de marcas de nacionalidad y matrícula y no sea posible conocer, por los documentos a bordo, el nombre de su propietario o poseedor y lugar de procedencia.
3. Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil y el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la "SCT", previo cumplimiento del procedimiento señalado en dichos ordenamientos, ha declarado el abandono de diversas aeronaves, declaratorias que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación en distintas fechas, y como consecuencia de lo anterior, las aeronaves cuyas características se listan en las mencionadas declaratorias han quedado a favor de la Nación, sin ningún gravamen y a disposición de la "SCT", la cual a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil llevará a cabo su enajenación en subasta pública de conformidad con el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil.
4. Que su representante tiene las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, en los términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 18,



de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVI, 10, fracción VI y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de enero de 2009, y reformado por Decreto publicado en el DOF el 31 de julio de 2009, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

5. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Providencia 807, piso 6, Colonia Del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:

II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005.

II.2. Que para el cumplimiento de su objeto, el "SAE" tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.3. Que el artículo 2, fracción V, de la LFAEBSP, considera como entidades transferentes a las siguientes:

"(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE (...)"

II.4. Que los directores corporativos del "SAE" tienen las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI, del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido



modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

- II.5.** Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".
- II.6.** Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA – OBJETO

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que la "SCT" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de las aeronaves o restos de las mismas, de las cuales puede disponer en términos de las declaratorias de abandono publicadas en el DOF, a efecto de que el "SAE" proceda a su enajenación, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

La "SCT" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de las aeronaves o restos de las mismas que pretenda transferir, en la que se incluya su descripción, ubicación, estado físico y acompañando la publicación en el DOF de la Declaratoria de Abandono correspondiente, manifestando que se encuentran libres de gravamen alguno y acreditándolo con el documento por medio del cual los administradores aeroportuarios o grupos aeroportuarios en donde se encuentran ubicadas dichas aeronaves, hacen constar la inexistencia de adeudos por concepto de uso de los servicios aeroportuarios y complementarios y/o custodia de las aeronaves o restos de las mismas, quedando a cargo de la "SCT" cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.



Las partes convienen en que sólo podrán transferirse aeronaves declaradas abandonadas o restos de las mismas, de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que la "SCT" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada aeronave, restos de las mismas o grupo de ellas, y únicamente se incluirán y transferirán aquéllas cuyo valor en lo individual o en su conjunto sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Independientemente de lo anterior, en los oficios de transferencia a que se refiere la presente Base, la "SCT" deberá especificar lo siguiente:

1. Que será la propia "SCT" quien conservará la guarda y custodia de las aeronaves o restos de las mismas que se transfieren.
2. Señalar específicamente que la transferencia de las aeronaves o restos de las mismas no son aptas para volar, por lo que sus piezas no podrán ser utilizadas por los compradores como refacciones para otras aeronaves.
3. Que en caso de que la "SCT" transfiera alguna aeronave que se encuentre en condiciones de volar, se obliga a otorgar al comprador todas las facilidades para que éste pueda obtener los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula correspondientes, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que la "SCT" otorgará todo tipo de facilidades para que tanto valuadores como posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar las aeronaves o restos de las mismas que ponga a disposición del "SAE", para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los aeropuertos donde se encuentren los bienes transferidos.
5. Que la "SCT" acompañará el escrito de los administradores aeroportuarios por el que hacen constar la inexistencia de cargos o adeudos generados por las aeronaves o sus restos que se hayan declarado abandonadas por la "SCT" y que se encuentran ubicadas dentro de sus instalaciones, comprometiéndose a otorgar todo tipo de facilidades para que el "SAE" pueda entregar dichas aeronaves o sus restos a los posibles compradores.

TERCERA –DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el "SAE" realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir las aeronaves declaradas abandonadas o restos de las mismas, que la "SCT" pretenda transferirle para su enajenación, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.



CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que la “SCT” mantendrá la guarda y custodia de las aeronaves o restos de las mismas, hasta que se formalice su enajenación, por lo que todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la “SCT”.

No obstante lo anterior, el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP, procederá a descontar de los ingresos que se obtengan con motivo de las enajenaciones, todos los gastos que se generen con motivo de la ejecución del encargo conferido, para lo cual contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el resolutive d) del oficio a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento.

SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y la “SCT” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de las aeronaves o restos de las mismas que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

SEPTIMA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación de la totalidad de las aeronaves o restos de las mismas que se hubiesen transferido, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en las Bases Quinta y Sexta, así como lo dispuesto por el artículo 83 de la LFAEBSP, rendirá a la “SCT” un informe anual detallado respecto de los bienes transferidos, en el que se señale el resultado del ejercicio que concluya y en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación de las aeronaves o restos de las mismas que hubieran sido transferidas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, a los recursos obtenidos por los procedimientos de venta se descontarán, en su caso, los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones



procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE".

OCTAVA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, el "SAE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a la Tesorería de la Federación el ingreso neto derivado de la enajenación de las aeronaves o restos de las mismas que hubieran sido transferidas, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "SCT".

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "SAE" podrá efectuar enteros parciales a la Tesorería de la Federación, en los plazos que acuerde con la "SCT" y tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración, correspondiendo a la "SCT" determinar la mecánica aplicable para los enteros, por lo que el "SAE" gestionará ante la Tesorería de la Federación el Formulario aplicable a favor de la "SCT".

NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La "SCT" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al "SAE", respecto de cualquier reclamación derivada de las aeronaves o restos de las mismas que le hubiesen sido transferidas, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones que realice, salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "SCT", deberá de notificárselo de inmediato por escrito con acuse de recibo.

DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento por escrito de las partes, en el que se precisarán los alcances de la modificación en cuestión. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "SCT" pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida que iniciará a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo



anticipación. En el caso de terminación anticipada de la vigencia de las presentes Bases, la "SCT" deberá cubrir al "SAE" los gastos en que hubiere incurrido con motivo del encargo que se le confirió, y que no se hayan cubierto.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, se firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, "SCT"

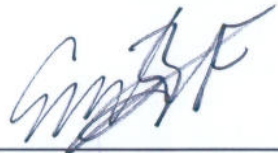

✓ Lic. Héctor González Weeks,
Director General de Aeronáutica Civil.



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"



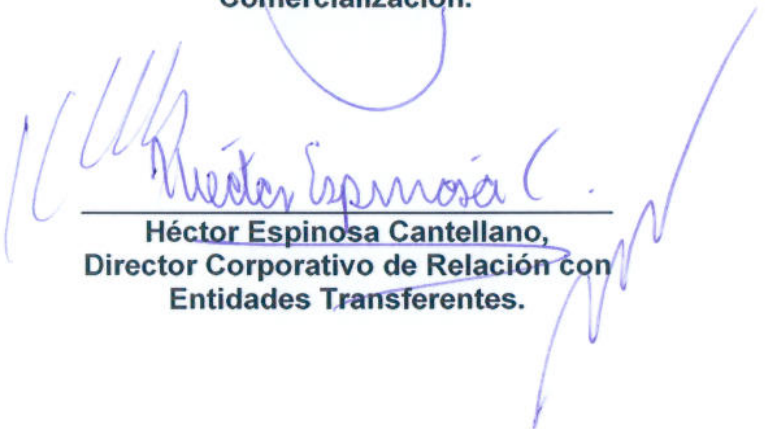
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.



Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia y
Comercialización.



Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso
de Bienes.



Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación con
Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. -----

